



ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN

Tel.: (506) 2221-722 Correo electrónico: f.vazquez@eca.or.cr
www.eca.or.cr

San José, 07 agosto de 2018

ECA-G-2018-139

Señores

Luis Adrián Salazar Solís
Presidente
Junta Directiva del ECA

Paola Vega Castillo
Suplente
Junta Directiva del ECA

REFERENCIA: SEGUIMIENTO DE LA CAUSA PENAL ABIERTA EN CONTRA DE LA EX GERENTE MARITZA MADRIZ PICADO Y EL PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA ABIERTO AL ECA EN LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Estimados Señores,

Reciban un cordial saludo. Por la presente deseo manifestarles que en el tiempo que llevo ejerciendo como Gerente del Ente Costarricense de Acreditación y como parte de las solicitudes realizadas por el Ministerio Público y la Contraloría General de la República referentes a las causas abiertas en contra de la ex gerente Maritza Madriz Picado, he encontrado varias irregularidades presentadas en la administración de la señora Madriz Picado, entre ellas una irregularidad que considero es de suma importancia que la Junta Directiva tenga conocimiento por estar involucrado uno de sus miembros, aunado a ello; procedo a externarles lo siguiente:

I. Mediante denuncia anónima presentada ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones en fecha 27 de julio de 2016, se puso en conocimiento varios hechos delictivos cometidos por la ex gerente Maritza Madriz Picado, entre ellos utilizar su máxima autoridad administrativa del ECA para favorecer a parientes por consanguinidad o afinidad, así como amigos cercanos, específicamente me refiero a la relación de afinidad entre la ex gerente Madriz Picado y el miembro suplente de Junta Directiva y miembro de la Comisión de Acreditación el señor Fernando Hernández Gámez, quien tiene una relación de hecho y una hija en común con la señora Angélica María Cubero Madriz, quien es sobrina de la ex gerente Maritza Madriz Picado, el señor Hernández Gámez trabajó como funcionario del ECA siendo contratado directamente por la señora Madriz Picado, asimismo; se le favoreció en la contratación para que impartiera distintos cursos en el ECA, cancelándose por dichos cursos hasta el doble de dinero que se le pagaba a otros instructores por el mismo servicio, ya que al señor Hernández Gámez se le cancelaba la hora de capacitación por un monto de \$83.33 y a los demás instructores por un monto de \$50 la hora, esto evidencia el favorecimiento que la señora Madriz Picado tenía con el señor Hernández Gámez, al pagarle muy por encima del monto autorizado por el ECA para el pago de instructores. **ver prueba adjunta con los screenshots del registro civil que evidencian la relación de afinidad entre el señor Hernández Gámez y la señora Madriz Picado, ver contrato por servicios profesionales suscrito entre el señor Hernández Gámez y la señora Madriz, así como los**



depósitos realizados donde se evidencia el pago ejecutado por un monto de hasta el doble de dinero del monto que el ECA le cancelaba a los demás instructores, ver depósitos de planilla realizados al señor Hernández Gámez en el periodo que fue contratado como funcionario del ECA por la señora Madriz Picado).

En virtud de lo anterior; es evidente el conflicto de interés que existió entre la señora Madriz Picado y el señor Hernández Gámez, ya que la ex gerente se valió de su posición en la institución para favorecer a la pareja sentimental de su sobrina el señor Hernández Gámez, contratándolo como funcionario del ECA y también como instructor de capacitación, pagándole el doble de lo que la institución cancelaba por este servicio. La Sala Constitucional en su voto número 17741-2012 ha enunciado lo siguiente con respecto al conflicto de interés y el uso de poder público en la contratación de parientes:

“...Es claro entonces que la función pública está regida por un conjunto de valores, principios y normas de un alto contenido ético y moral, con el propósito de garantizar la imparcialidad, la objetividad (véanse, entre otros, los votos números 1749-2001 y 5549-99 del Tribunal Constitucional, los cuales, aunque referidos a las incompatibilidades, tienen un alcance general), la independencia y evitar incluso el nepotismo en el ejercicio de la función pública, como típica manifestación de conflicto de intereses. Y desde esta perspectiva, se busca “(...) dotar de independencia a los servidores públicos, a fin de situarlos en una posición de imparcialidad para evitar el conflicto de intereses y la concurrencia desleal.” (Véase el voto n.º 3932-95). En esta materia, evidentemente, el interés público prevalece sobre el interés particular (véanse el voto n.º 5549-95).”

Ahora bien, aunque la expresión “nepotismo”, tiende a ser usada de una manera amplia, como favoritismo en la asignación de contratos, concesiones o en el disfrute de privilegios vinculados con la administración del Estado, que se aplica estrictamente a una situación en la cual una persona usa su poder público con el fin de obtener un favor, con frecuencia un trabajo, para un miembro de su familia. En el presente caso en cuanto al sobrino político, esta Sala en anteriores oportunidades ha interpretado que, existiendo una relación de parentesco consanguíneo en tercer grado de línea colateral, se concluye que en la misma línea y en el mismo grado en que una persona es pariente consanguíneo de uno de los cónyuges es afín del otro, por lo que el tío político causa afectación, al poder generar una preferencia de favorecimiento en cargos o empleos públicos. Por ello, sí le prohíbe a un servidor público usar o abusar de su posición pública para obtener trabajos para los para los miembros de su familia en una relación de supervisión-subordinación directa...”

II. En la orden de allanamiento, requisa, registro y secuestro del día 08 de diciembre del dos mil dieciséis, del Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, por la causa penal abierta 16-00087-1218-PE seguida contra la señora Maritza Madriz Picado, por el delito de peculado y otros, la cual al día de hoy se encuentra en investigación, en los incisos 2 y 3 sobre los hechos relacionados con el uso de funcionarios del ECA para favorecer a empresas privadas clientes del ECA, se indica lo siguiente:

“2. La investigada Madriz Picado, prevaleciéndose de su condición de funcionaria pública y máxima autoridad administrativa del ECA por su cargo de Gerente, con la finalidad de favorecer a la empresa privada Certificaciones Internacional del Calidad (CIC) propiedad de Liliana Pazos con quien sostenía un vínculo de amistad, ordenó al funcionario evaluador del ECA Fernando Hernández Gámez, implementar en dicha empresa privada los sistemas de gestión necesarios para que CIC pudiera ser acreditada por el ECA como un Organismo de Inspección.



ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN

Tel.: (506) 2221-722 Correo electrónico: f.vazquez@eca.or.cr
www.eca.or.cr

3. De esta forma, la investigada Madriz Picado, actuando en un evidente conflicto de intereses influyó sobre el funcionario Fernando Hernández Gámez y le ordenó facilitar e implementar el modelo de gestión necesario para que CIC pudiera acceder a la acreditación como organismo de inspección, con lo cual le generó una ventaja indebida para esa empresa particular derivada del uso de recursos públicos que administraba la investigada en razón de su cargo..."

Por lo expuesto anteriormente; es claro que la señora Madriz Picado en conjunto con el señor Hernández Gámez favorecieron indebidamente al organismo de inspección, CIC al brindarle una consultoría en la implementación del sistema de gestión de calidad para su acreditación ante el ECA, siendo ambos funcionarios del ECA y teniendo claro que es prohibido para todo el personal del ECA brindar cualquier tipo de consultoría a terceros máxime cuando se trata de clientes de la entidad, con el fin de evitar un conflicto de interés y tráfico de influencias, violentando el principio de probidad que cubre a todos los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones al valerse de su posición para favorecer a terceros utilizando recursos públicos para ello.

Este favorecimiento se evidencia en la solicitud de acreditación inicial de la empresa CIC recibida en ECA el 07 de abril del 2010, donde el señor Fernando Hernández Gámez, se presenta como el representante ante el ECA y el Gestor de Calidad del CIC, siendo que meses anteriores le estaba brindado una consultoría como funcionario del ECA a esta empresa en sus sistemas de gestión para poder acreditarse como organismo de inspección, se adjunta la solicitud inicial presentada por CIC.

2 INFORMACIÓN GENERAL DEL OEC

Nombre del OEC: Certificaciones Internacionales de Calidad Ltda.
Dirección: San Pedro, 150 sur de Estación de Servicio El Higuerón, San José
Teléfono: 25241096 Fax: 22343096 Apartado postal: 1237-2050
Página web (cuando aplique): www.cicquality.com
Representante ante el ECA: Fernando Hernández Gámez
Teléfono: 25241096 Fax: 22343096
Correo electrónico: fa1830@yahoo.com Correo electrónico alterno: fa1830@hotmail.com



ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN
Tel.: (506) 2221-722 Correo electrónico: f.vazquez@eca.or.cr
www.eca.or.cr

Certificaciones Internacionales de Calidad Ltda

MANUAL DE LA CALIDAD

VERSIÓN 01

Elaborado por / Fecha:	Revisado por / Fecha	Aprobado por / Fecha	Fecha de entrada en vigencia
Fernando Hernández G Febrero 2010	Gerardo Soto	Xinia Solano	23/03/2010

Asimismo; el servicio de acreditación brindado por el ECA a la empresa CIC por un monto de \$ 8 415.80 USD nunca fue cancelado por la empresa a la institución, siendo que la señora Madriz Picado decidió pasar esta factura como una cuenta incobrable (ver orden de allanamiento y facturas adjuntas que no fueron canceladas por la empresa CIC y que fueron recibidas por el señor Hernández Gámez).

III. Con todo lo expuesto es claro y manifiesto el vínculo familiar y relación laboral que la señora Madriz Picado y el señor Hernández Gámez mantenían, por lo que es preocupante que siendo el señor Hernández Gámez miembro de la Junta Directiva del ECA nunca haya declarado hasta el día de hoy este conflicto de

interés que sostenía con la ex gerente Madriz Picado, máxime que tenía el deber legal de hacerlo cuando se conoció en Junta Directiva todo lo relacionado con el procedimiento disciplinario incoado en contra de la señora Madriz Picado para su destitución como Gerente del ECA, y al contrario; decidió no declarar este impedimento por el conflicto de interés que mantenía con la ex gerente, guardando silencio y participando como miembro del Órgano Decisor en este procedimiento disciplinario **(Ver las 5 actas adjuntas donde participó el señor Hernández Gámez como miembro de la Junta Directiva)**. Debemos recordar que a los miembros de Junta Directa los resguarda los mismos deberes de los funcionarios públicos y entre ellos el deber de abstenerse a conocer o participar en actos donde tengan algún interés particular que pueda ver afectada su imparcialidad y objetividad, la Procuraduría General de la República en distintos dictámenes, se ha pronunciado sobre el incumplimiento del deber de abstención como parte del principio de probidad, indicando lo siguiente:

“(...) vemos que en el numeral 11 del Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito se indica, de forma expresa, que el abstenerse de conocer y resolver de un asunto cuando existan las causales de impedimento establecidas en el Código Procesal Civil es parte del deber de probidad, y en el artículo 4 de la citada Ley se indica que “la infracción del deber de probidad, debidamente comprobada y previa defensa, constituirá justa causa para la separación del cargo público sin responsabilidad patronal. (...)”.

“(...) Por otra parte, la acreditación efectiva de un incumplimiento al deber de probidad puede traer además de la imposición de una sanción administrativa, la imposición de una sanción penal (...). // Teniendo claro lo anterior, (...) el incumplimiento del deber de abstención (que supone un incumplimiento al deber de probidad), podría llegar a configurar el delito de “incumplimiento de deberes” previsto en el artículo 332 del Código Penal, el cual se encuentra sancionado con pena de inhabilitación de uno a cuatro años. (...)”

“(...) El funcionario público no sólo debe actuar con objetividad, neutralidad e imparcialidad, sino que toda su actuación debe estar dirigida a mantener la prevalencia del interés general sobre los intereses particulares. La apreciación de ese interés general puede sufrir alteraciones cuando el funcionario tiene un interés particular sobre el asunto que se discute y respecto del cual debe decidir. (...)”.

“(...) Como vemos, el motivo de abstención se genera cuando el interés personal que el funcionario pueda tener en el asunto sea de tal envergadura que razonablemente pueda pensarse que llegará a incidir en su criterio y decisiones, en detrimento del interés público que debe perseguir toda actuación administrativa. Es decir, cuando esa situación personal pueda llegar a viciar la voluntad del servidor al momento de discutir y eventualmente votar el asunto de que se trate.// Tal y como se observa en el dictamen de cita, los conflictos de intereses surgen cuando por alguna circunstancia el funcionario público posee un interés particular que le pueda restar imparcialidad u objetividad en el ejercicio de sus funciones, lo cual, a criterio de esta Procuraduría, sucedería en la hipótesis que se consulta, dado que, innegablemente, la objetividad

de un funcionario se puede ver seriamente menoscabada si éste conoce de asuntos relacionados con cuestionamientos de los que él mismo ha sido objeto –sobre los cuales, obviamente, tiene un interés directo-. (...)”.

“(...) Tómese en cuenta que, en caso de discutirse un asunto que revista interés personal para cualquiera de los miembros del concejo, incluido el presidente, debe abstenerse de participar en la deliberación y toma del acuerdo, ya que, caso contrario incurriría en un conflicto de intereses.//A partir del expuesto, deviene imperioso, hacer hincapié, en que el único norte que debe guiar la conducta de los servidores públicos, categoría en la se ubican los ediles en pleno, incluido el presidente del Concejo, -canon 2 de la Ley Contra la Corrupción y enriquecimiento ilícito- es la satisfacción del interés público, entendido este como “...la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados...”-ordinal 113 de la Ley general de la Administración Pública-. (...)”.

“(...) Sobre el particular, debemos estarnos a lo dispuesto en el inciso 14) del artículo 1º del Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Decreto Ejecutivo N° 32333 del 12 de abril de 2005 (...).// De lo anterior, se desprende claramente que en caso de darse una relación de parentesco como la descrita en las normas indicadas, entre un funcionario público del Servicio Fitosanitario del Estado y alguien que administre o dirija una empresa privada dedicada a la materia fitosanitaria, existe un deber general de abstención del funcionario, relativo a todos aquellos temas que sean sometidos a su conocimiento y que tengan relación con la empresa donde trabaja su pariente. Esto, independientemente de si ocupó algún puesto en la empresa durante un permiso sin goce de salario. (...)”.

En síntesis, queda demostrado que el señor Hernández Gámez al guardar silencio y no declarar el conflicto de interés que existía entre él y la ex gerente Madriz Picado, así como no abstenerse de conocer y participar como miembro de Junta Directiva en el procedimiento disciplinario incoado en contra de la señora Madriz Picado, por incurrir en una causal de impedimento de las establecidas en el Código Procesal Civil, ha violentado el deber de probidad estipulado en el Reglamento y la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, provocando con ello un menos cabo a los intereses y buen funcionamiento de la institución.

Respetuosamente solicito valorar y analizar esta información en la próxima sesión de Junta Directiva para que se considere el traslado de los autos respectivos al Ministerio Público y Contraloría General de la República en seguimiento de las causas que se mantienen abiertas en contra de la ex gerente Maritza Madriz Picado y se proceda a deliberar sobre la participación del señor Fernando Hernández Gámez como miembro de Junta Directiva y miembro de la Comisión de Acreditación del ECA.

Sin más por el momento se suscribe.


ING. FERNANDO VÁZQUEZ DOVALE
GERENTE
ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN

